



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 105/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.

DENUNCIADOS: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a uno de septiembre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 105/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.

DENUNCIADOS: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, uno de
septiembre de dos mil diecisiete.

El Secretario, da cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala
Aguilar, con el oficio OPLEV/SE/7071/VII/2017, signado por el
Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual remite el
expediente CG/SE/PES/CM60/PVEM/074/2017; por tanto, con
fundamento en los artículos 66 apartado B de la Constitución
Política Local, 344 y 345 del Código Electoral, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente, el oficio de
cuenta, para que surta sus efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Téngase por recibido el expediente de cuenta para
los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. De la revisión del expediente se desprende que el
presente asunto no se encuentra debidamente integrado, en
virtud de que los hechos expuestos por el denunciante en su
demanda, no fueron debidamente certificados por la Unidad
Técnica de la Oficialía Electoral dependiente de la Secretaría
Ejecutiva del OPLEV.

Ello es así, porque la diligencia realizada por la Unidad Técnica
de la Oficialía Electoral, de fecha veintidós de agosto de dos mil

diecisiete, no fue debidamente practicada en términos del requerimiento que se le formuló mediante proveído de diecisiete de agosto del presente año.

Pues en ése proveído, se ordenó a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV **que practicara de nueva cuenta todos los lugares** que fueron especificados por el actor en su denuncia, y no solamente aquellas que dejó de certificar en la diligencia anterior, de acuerdo a lo señalado en el proveído de diecisiete del mes próximo pasado.

Además, de que se le indicó que al momento de certificar de nueva cuenta todos los lugares señalados en la denuncia, debía relacionar los lugares certificados con los señalados en la respectiva denuncia.

No obstante, de la diligencia de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se advierte que la Secretaria Ejecutiva del OPLEV por conducto de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, no dio cabal cumplimiento a requerimiento de mérito, pues solo se limitó a certificar y relacionar los lugares que había omitido diligenciar, no así la totalidad de los lugares señalados en la demanda.

En tal virtud, no se está en condiciones de pronunciar el fallo que en derecho corresponde, hasta en tanto se regularice el procedimiento y por tanto se proceda a certificar debidamente los lugares o sitios señalados por el denunciante.

CUARTO. Requerimiento. Toda vez que de la revisión de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 370 y 373, del Código multicitado, así como en la jurisprudencia 10/97, de



rubro: “**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**”, se requiere a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, para que:

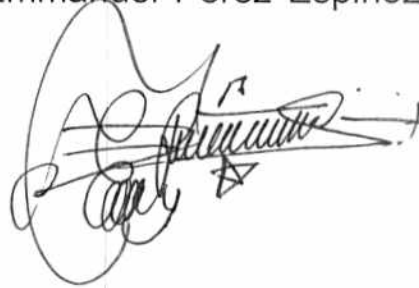
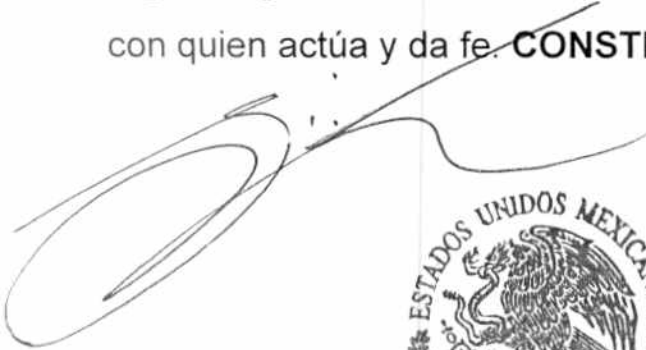
En el término de **setenta y dos horas**, contados a partir de su notificación, proceda a certificar de forma correcta **todos los lugares o sitios señalados** por el actor, en los que a su decir, el Partido Político Morena indebidamente fijó propaganda electoral; para ello deberá:

- a) Certificar los lugares ilustrados en las fotografías que adjuntó a su denuncia, debiendo asentar en la diligencia de mérito, los elementos que pueda percibir el personal actuante con sus sentidos.
- b) Al momento de tomar las placas fotográficas y asentarlas en el acta, deberán mencionar o relacionar a qué número de fotografía corresponde de acuerdo a las placas fotográficas que adjuntó el quejoso en su demanda en el capítulo de pruebas, las cuales son visibles a fojas 87 a la 131 de los autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa.
- c) En caso de no contar con la ubicación correspondiente de los lugares señalados en las placas fotográficas, dicha Secretaría Ejecutiva deberá allegarse de los elementos o requerimientos necesarios a efecto de poder certificar los lugares en cuestión.
- d) Hecho lo anterior, deberá remitir nuevamente el expediente debidamente integrado a esta autoridad para los efectos legales conducentes.

Por último, se **apercibe** a la Secretaría Ejecutiva que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 374 del Código Electoral de Veracruz.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** y con la devolución del expediente CG/SE/PES/CM60/PVEM/074/2017 a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV; por **estrados** a los demás interesados; y en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 330, 354 ultima parte, 387, 388 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, ante el Secretario Emmanuel Pérez Espinoza, con quien actúa y da fe. **CONSTE.**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**